

DJ/ADQ-PS/201/2017

**Contrato de Prestación de Servicio**, que celebran por una parte, **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General la C. Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra el **C. Jorge Luis Ochoa Sánchez**, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Prestador"**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

### DECLARACIONES

**Declara "El Organismo" que:**

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Denominado **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,"** creado mediante decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

II.- Que su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco", de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

III.- Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.

IV.- Que dentro de sus objetivos se encuentran entre otros el asegurar los Centros de Desarrollo Infantil, conocidos por sus siglas "CDIS" con los que cuenta **"El Organismo"**.

**Declara "El Prestador" que:**

I.-Es una persona física, de nacionalidad mexicana y mayor de edad, para certeza de las partes, en este acto se identifica con credencial para votar clave de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, originario del

DJ/ADQ-PS/201/2017

II.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

III.- Su domicilio para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número

IV.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es:

**Declaran las partes que:**

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**C L Á U S U L A S:**

**PRIMERA. – OBJETO.** De conformidad con el artículo 2254 de Código Civil del Estado de Jalisco, “El Prestador” se obliga a elaborar un manual de Protección Civil y dictaminar a “El Organismo”, el aprovechamiento de Gas LP de los Centros de Desarrollo Infantil identificados con los números 7 y 8, con domicilios en Playa de Hornos N°1149 y Morelos N°80, Col. Santa Ana Tepetitlan en Zapopan, Jalisco, respectivamente con los que cuenta “El Organismo” solicitados por el área de protección civil.

**SEGUNDA. -** En el cumplimiento de este contrato, “El Prestador” se obliga a entregar los dictámenes de aprovechamiento de Gas LP por una unidad de verificación en materia de Gas LP acreditada y aprobada por la Secretaria de energía y la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), de conformidad con el artículo 41 y 42 de la Ley General de Prestaciones de Servicios para la Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

**TERCERA. – PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO** “El Organismo” se obliga a pagar a “El prestador” la cantidad de **\$16,240.00 (dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)I.V.A. incluido**, con motivo de la emisión del Manual y el Dictamen de aprovechamiento de Gas LP de los CDIS 07 y 08, debiendo para tal efecto “El Prestador” expedir la factura correspondiente.

DJ/ADQ-PS/201/2017

aprovechamiento de Gas LP de los CDIS 07 y 08, debiendo para tal efecto **"El Prestador"** expedir la factura correspondiente.

Así mismo **"Las Partes"** acuerdan que **"El Organismo"** proporcionara un anticipo equivalente al 50% del monto anteriormente señalado y el resto **"El Organismo"** liquidara a **"El Prestador"** una vez que este ultimo lleve a cabo el dictamen anteriormente señalado.

Para ello **"El Prestador"** pone a disposición la cuenta bancaria 0643476079 a nombre del prestador, con clabe 072342006434760790, registrada en el banco BANORTE.

**CUARTA.- SUPERVISIÓN.- "El Organismo"**, a través del personal del Departamento de Adquisiciones que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato.

**QUINTA.- VIGENCIA.** . El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día de la firma del presente contrato de prestación de servicios y concluirá 03 tres semanas después de que **"El Organismo"** haya cumplido con las observaciones emitidas por el perito.

**SEXTA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

**SÉPTIMA.- RESCISIÓN.** **"El Organismo"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"El Prestador"** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si **"El Prestador"** no realiza la entrega convenida.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, y penalización por incumplimiento, fijándose como penalidad la cantidad de **\$16,240.00 (dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)I.V.A. incluido** a favor de la parte afectada como daños y perjuicios.

**OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al

DJ/ADQ-PS/201/2017

término de dicha causa en forma fehaciente.

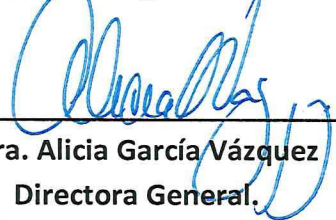
En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

**NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** - Tanto “El organismo” como “El Prestador”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios; someterse a las disposiciones a que se refiere el Título Decimo del Libro Quinto del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DECIMA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, al 20 de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por “El Organismo”



Mtra. Alicia García Vázquez  
Directora General.